

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 318.869, interpuesto por don José Manuel Castillo González, contra la denegación, inicialmente presunta y después por resolución expresa de 30 de agosto de 1989 del Ministerio para las Administraciones Públicas, de la compatibilidad solicitada, anulamos dichos actos por ser contrarios al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a compatibilizar su puesto como Subinspector de la Delegación de Hacienda de Málaga con el ejercicio libre de la Abogacía por las tardes y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley/1984 y artículo 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

12671 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 318.986, promovido por don José Javier López Cortizas.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 6 de marzo de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 318.986 en el que son partes, de una, como demandante don José Javier López Cortizas, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 18 de mayo de 1989, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 1 de diciembre de 1988, sobre incompatibilidades.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos:

Primero.—Que estimando el presente recurso número 318.986, interpuesto por la representación de don José Javier López Cortizas, contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de 18 de mayo de 1989, descrita en el primer fundamento de derecho, la anulamos por ser contraria al ordenamiento jurídico dejando como dejamos sin efecto la incompatibilidad declarada y subsiguiente excedencia en el segundo puesto de trabajo y declarando el derecho del actor a compatibilizar el desempeño de los dos puestos de trabajo en cuestión que venía desarrollando en la Seguridad Social, a tiempo parcial y sin coincidencia horaria hasta el momento en que se produzca la extensión en cualquiera de ambas del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

12672 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2273/1987, promovido por doña M.ª del Carmen Villar Pinto.*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 8 de noviembre de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 2273/1987 en el que son partes, de una, como demandante doña M.ª del Carmen Villar Pinto, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 2 de julio de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 22 de abril de 1987, sobre integración en el cuerpo administrativo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Villar Pinto contra resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 22 de abril de 1987 que denegó su solicitud de integración en el cuerpo general administrativo y contra la resolución de 2 de julio de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a Derecho y confirmándolas íntegramente; sin expresa imposición de costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de mayo de 1992.—El Ministro para las Administraciones Públicas.—P. D. (Orden ministerial de 25 de mayo de 1987, «Boletín Oficial del Estado» del 30), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.

12673 *ORDEN de 5 de mayo de 1992 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 56/1987, promovido por el Ayuntamiento de Espeja (Salamanca).*

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 2 de octubre de 1990, en el recurso contencioso-administrativo número 56/1987 en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Espeja (Salamanca), y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la resolución del extinto Ministerio de Administración Territorial de fecha 10 de febrero de 1986, estimatoria del recurso de alzada interpuesto por don Julio Cesar Peñazola Ramírez contra la resolución del Ayuntamiento de Espeja de fecha 13 de mayo de 1985, sobre canon por la Casa del Centro de Higiene Rural.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre del Ayuntamiento de Espeja, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local de 10 de febrero de 1986, que revocó el cuerdo de fijación del canon por la casa del Centro de Higiene Rural en 8.000 pesetas mensuales; debemos declarar y declaramos no haber lugar a la resolución impugnada por ser conforme a Derecho, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en